CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicitaron la liquidación de la sociedad de hecho. Para proveer. Bucaramanga, 15 de octubre del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

2019 00189 00

Revisado el expediente encontramos que mediante sentencia del día 1º de diciembre del 2020[1], confirmada por la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial el 4 de junio del 2021[2], se declaró que entre las partes de este proceso existió una sociedad de hecho vigente del 1º de enero del 2004 al 31 de diciembre del 2018.

De otra parte y como quiera que el demandante RUBÉN DARÍO CELIS CASTRO a través de su apoderado solicita la continuidad de las etapas subsiguientes, el despacho encontrando que se dan los presupuestos del artículo 529 y s.s. del C.G.P., accederá a la apertura del trámite de liquidación de la sociedad civil de hecho que se declaró.

Puestas así las cosas, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de liquidación de la sociedad civil de hecho conformada por RUBÉN DARÍO CELIS CASTRO (C.C. 91.224.845) y SANDRA PATRICIA CANDELA MEDINA (C.C. 37.556.036), vigente entre el 1º de enero del 2004 y 31 de diciembre del 2018, conforme se decretó en el ordinal PRIMERO de la sentencia del 1º de diciembre del 2020, confirmada el 4 de junio del 2021.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador de la sociedad civil de hecho referida, a los siguientes auxiliares de la Justicia, advirtiéndose que el cargo será ejercido por la primera persona que comparezca ante la Secretaría del Juzgado a posesionarse *(inc. 2, num. 1, art. 48 C.G.P).* Líbrense y remítanse las comunicaciones de rigor.

Luis Emilio Correa Rodríguez	Carrera 47A # 52-89, Bucaramanga **luisemiliocorrea@live.com**	317 764 22 70 321 907 48 83
Juan Carlos Ferreira Gómez	Calle 24 # 21-01 Alarcón, Bucaramanga **jucafego@yahoo.com**	318 415 28 98
Raúl Galvis Torres	Calle 10 # 8-15, Piso 2, Barbosa **raulcontadorpublico@hotmail.com**	317 648 73 56

TERCERO.- FIJAR como remuneración del liquidador la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO

[1] PDF23, Cuad. 1
[2] PDF07, Cuad. 2, Segunda instancia.

PESOS ($1.718.928), equivalentes al (0.5%) del avalúo de los bienes[3], de conformidad con el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo número PSAA15-10448 de 2015.

CUARTO.- ORDENAR al designado liquidador que en un término no superior a veinte (20) días hábiles, luego de tomar posesión, preste caución para el manejo de los bienes sociales por la suma de DOSCIENTOS DOS MILLONES VEINTISIETE MIL PESOS ($202.027.000)[4], a través de póliza de compañía de seguros.

QUINTO.- ORDENAR al designado liquidador que en un término no superior a un (1) mes, luego de tomar posesión, elabore el inventario de activos y pasivos de la sociedad, teniendo en cuenta que los pasivos se presentan con sujeción a la prelación legal y debidamente actualizados, incluyendo capital, sanciones legales o convencionales, deudas fiscales, impuestos, intereses y en general las obligaciones existentes; así mismo relacionando cada uno de los activos por cantidad, calidad, estado, nomenclatura y cualquier dato necesario para su identificación *(num. 1º art. 530 C.G.P.)*.

SEXTO.- DECRETAR las siguientes medidas cautelares sobre los activos o bienes que se relacionan en la demanda de liquidación como de propiedad de la sociedad civil de hecho:

- El EMBARGO y SECUESTRO del inmueble ubicado en la carrera 17 No. 98-40, Urbanización Nueva Fontana, II Etapa, Casa 24, con folio de matrícula inmobiliaria número 300-199993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, registrado como de propiedad de SANDRA PATRICIA CANDELA MEDINA.

- El EMBARGO y SECUESTRO del inmueble Lote No. 33 de la Parcelación Cequica Tierra parecida al Cielo, Vereda Mesa de Jéridas, con folio de matricula inmobiliaria número 314-34014 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, registrado como de propiedad de SANDRA PATRICIA CANDELA MEDINA.

Líbrense los oficios respectivos, para que – *previas las verificaciones de rigor* – las mencionadas oficinas registren las medidas y expidan con destino al presente proceso el certificado de que trata el artículo 593 del C.G.P.

En oportunidad posterior, esto es, cuando se verifique que las medidas decretadas se hicieron efectivas, se resolverá sobre la comisión y designación de auxiliar de la Justicia que resulten necesarios para las diligencias de secuestro *(num. 6º art. 529 ibidem)*.

SÉPTIMO.- OFÍCIESE a los Juzgados Civiles Municipales y Civiles del Circuito de Bucaramanga y Piedecuesta, informándoles de la existencia del presente proceso a fin de que se abstengan de adelantar o de continuar procesos ejecutivos contra la sociedad civil de hecho conformada por los señores RUBÉN DARÍO CELIS CASTRO (C.C. 91.224.845) y SANDRA PATRICIA CANDELA MEDINA (C.C. 37.556.036). Así mismo para que pongan a disposición y remitan con destino a este trámite los procesos ejecutivos y las medidas cautelares decretadas y practicadas en ellos *(num. 7º art. 529 C.G.P.).*

OCTAVO.- OFÍCIESE a los organismos o funcionarios con facultades para adelantar procesos de Jurisdicción Coactiva en las ciudades de Bucaramanga y Piedecuesta informándoles de la existencia del presente

[3] Conforme demanda de la liquidación.
[4] Corresponde al avalúo catastral, según la documental aportada con la demanda declarativa inicial.

proceso a fin de que se abstengan de adelantar o de continuar procesos ejecutivos contra la sociedad civil de hecho conformada por los señores RUBÉN DARÍO CELIS CASTRO (C.C. 91.224.845) y SANDRA PATRICIA CANDELA MEDINA (C.C. 37.556.036), en los cuales claramente se indique que la obligación que se demanda es social. Así mismo para que pongan a disposición y remitan con destino a este trámite, los procesos ejecutivos y las medidas cautelares decretadas y practicadas en ellos *(num. 7º art. 529 C.G.P.).*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 086 del 12 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c72232c2fbc52fa7a3f42f8813cd5877b149d7f1e4c1eaecddb176e2bdb07b3b
Documento generado en 11/11/2021 10:01:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica